CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 215

FECHA: 12 OCTUBRE 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis)"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 030 del 28 de enero de 2021, este despacho autorizó el aprovechamiento de trecientos (300) jornales de Palma Amarga a la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la Finca Tapaboca corregimiento de Popayán, Municipio de Canalete - Departamento de Córdoba, el cual cuenta con 40 hectáreas.

El día 12 de noviembre del 2020, la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, mediante oficio N° 20201107911, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS permiso para el aprovechamiento de poda de trecientos (300) jornales de Palma Amarga, que fueron autorizados mediante la Resolución N°030 del 28 de enero de 2021, en la Finca Tapaboca corregimiento de Popayán, Municipio de Canalete - Departamento de Córdoba, pero que se encuentra sin vigencia, el trámite a realizar es poda de Palma Amarga.

Que la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, adjuntó a la solicitud los siguientes anexos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Pago por seguimiento.

Conforme a la plataforma del SUNL, se pudo verificar que la Resolución N°030 del 28 de enero de 2021, que fue otorgada a favor de la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, hay un saldo pendiente de treinta y dos mil seiscientas ($32.600) hojas que no fue movilizado en la vigencia del acto administrativo en mención.

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capitulo N° 1 - Sección 10 (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES).

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública, y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, acreditan el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución N°1.4165 del 30 de abril del 2010.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicitó permiso para la poda de Palma Amarga, ubicado en la Finca Tapaboca corregimiento de Popayán, Municipio de Canalete - Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la presente solicitud no se efectuará la cancelación por concepto de evaluación ambiental, debido a que el día 11 de diciembre 2020 con Rad. No. 20201108844, la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($112,195)**, para poder continuar con el trámite requerido con fundamento en la Resolución 1280 del 2010, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la señora **MARTHA LIGIA PEÑA KERGUELEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.769.190 de Bogotá, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario y/o contratista para que emita a el respectivo informe o concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Cristian Barrios Flórez